
 (Disposición Vigente)

Version vigente de: 19/9/2014

Regula la Comisión Interdepartamental del Voluntariado de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra

Decreto Foral 61/2014, de 30 de julio. LNA 2014\248

 CONSOLIDADA

Comisión Interdepartamental del Voluntariado. Regula la Comisión Interdepartamental del Voluntariado de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra

Gobierno de Navarra

BO. Navarra 18 septiembre 2014, núm. 182, [pág. 10878].

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante la [Ley Foral 2/1998, de 27 de marzo \(LNA 1998, 128 \)](#) , se establece la regulación del voluntariado en la Comunidad Foral de Navarra, en ejercicio de las competencias exclusivas de Navarra en materia de asistencia social, de adecuada utilización del ocio, de desarrollo comunitario y política de la tercera edad, recogidas en los números 17, 14 y 18 del [artículo 44](#) de la [Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto \(RCL 1982, 2173, 2233 \)](#) , de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra.

La transversalidad de la política de fomento del voluntariado exige una actuación coordinada en el ámbito de Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

En relación con ello, el [artículo 16](#) de la Ley Foral 2/1998, de 27 de marzo, del Voluntariado de Navarra, crea la Comisión Interdepartamental del Voluntariado, que estará compuesta por los Directores Generales de los Departamentos relacionados con programas de voluntariado.

Por el [Decreto Foral 600/2003, de 22 de septiembre \(LNA 2003, 412 \)](#) , se adscriben determinadas funciones contempladas en la Ley Foral 2/1998, de 27 de marzo, del Voluntariado de Navarra, al Departamento de Bienestar Social, Deporte y Juventud.

En consecuencia, a propuesta del Consejero de Políticas Sociales, y de conformidad con la decisión adoptada por el Gobierno de Navarra en sesión celebrada el día treinta de julio de dos mil catorce, decreto:

Artículo 1. Objeto

La presente norma tiene por objeto la regulación de la Comisión Interdepartamental del Voluntariado de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

Artículo 2. Naturaleza Jurídica

La Comisión Interdepartamental del Voluntariado es el órgano de coordinación técnica interdepartamental de la Administración de la Comunidad Foral en materia de voluntariado.

Artículo 3. Adscripción

La Comisión Interdepartamental del Voluntariado de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra estará adscrita al Departamento de Políticas Sociales a través de la Dirección General de Política Social y Consumo.

Artículo 4. Régimen Jurídico

La Comisión Interdepartamental del Voluntariado se regirá por lo dispuesto para los órganos colegiados en las disposiciones contenidas en el [Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre \(RCL 1992, 2512, 2775 y RCL 1993, 246\)](#) , de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el [Capítulo III del Título III de la Ley Foral 15/2004, de 3 de diciembre \(LNA 2004, 368 \)](#) , de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, en el presente Decreto Foral y, en su caso, por su Reglamento interno de funcionamiento.

Artículo 5. Funciones

Son funciones de la Comisión Interdepartamental del Voluntariado de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra:

- a) El establecimiento de una política global de fomento del voluntariado.
- b) La coordinación e impulso de la planificación de los diferentes Departamentos, con el objetivo de canalizar las actuaciones hacia los sectores más necesitados y estimular la creación de nuevas entidades.
- c) El conocimiento de las actuaciones de evaluación y control que llevan a cabo los diferentes Departamentos.
- d) La coordinación de las subvenciones públicas otorgadas por los diferentes Departamentos con las entidades de voluntariado, a efectos de conseguir actuaciones complementarias y evitar duplicidades; y, en particular, el establecimiento de criterios generales para el fomento del voluntariado.
- e) La elaboración y difusión anual de una guía del voluntariado en Navarra.
- f) La organización de la distinción anual del voluntariado, basándose en la opinión del Consejo Navarro del Voluntariado.
- g) Cualesquiera otras funciones que le sean atribuidas o encomendadas de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 6. Composición

1. La Comisión Interdepartamental del Voluntariado de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra estará compuesta por los siguientes miembros:

- a) Presidente/a: El Consejero del Departamento de Políticas Sociales.
- b) Vicepresidente/a: Quien ostente la titularidad de la Dirección General de Política Social y Consumo.

c) Secretario/a: Un funcionario/a adscrito a la Dirección General de Política Social y Consumo y designado por la Presidencia de la Comisión.

d) Serán Vocales de la Comisión:

–Quien ostente la titularidad de la Dirección Gerencia de la Agencia Navarra para la Autonomía de las Personas.

–Quien ostente la titularidad de la Dirección Gerencia del Organismo Autónomo Instituto Navarro de Deporte y Juventud.

–Quien ostente la titularidad de la Dirección Gerencia del Servicio Navarro de Salud#Osasunbidea.

–Quien ostente la titularidad de la Dirección General de Medio Ambiente y Agua del Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local.

–Quien ostente la titularidad de la Dirección Gerencia del Organismo Autónomo Agencia Navarra de Emergencias.

–Quien ostente la titularidad de la Dirección General de Recursos Educativos del Departamento de Educación.

2. Son funciones del Presidente de la Comisión:

a) Ostentar la representación de la Comisión.

b) Acordar la convocatoria de las sesiones de la Comisión y fijar el orden del día.

c) Presidir las sesiones dirigiendo el debate y el orden de las mismas.

d) Dirimir con su voto los empates a efectos de adoptar acuerdos.

e) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del órgano.

f) Aquellas otras que sean inherentes a su condición de Presidente de la Comisión.

En caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa justificada, el Presidente será sustituido por el Vicepresidente.

3. Son funciones del Secretario de la Comisión:

a) Asistir a las reuniones con voz y sin voto.

b) Efectuar la convocatoria de las sesiones de la Comisión por orden de su Presidente, así como las citaciones a los miembros del mismo.

c) Recibir los actos de comunicación de los miembros con el órgano y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquier otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.

d) Preparar el despacho de los asuntos y levantar acta de las sesiones del Pleno.

e) Expedir certificaciones de las consultas, dictámenes y acuerdos aprobados.

f) Coordinar las tareas de las comisiones específicas que se constituyan.

g) Ejecutar los acuerdos de la Comisión.

h) Aquellas que sean inherentes a su condición de Secretario de la Comisión.

4. Corresponde a los vocales de la Comisión Interdepartamental del Voluntariado:

a) Recibir, con la antelación necesaria, la convocatoria que contendrá el orden del día de las reuniones.

b) Participar en los debates de las sesiones.

c) Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican, sin que puedan abstenerse en las votaciones.

d) Formular ruegos y preguntas.

e) Obtener, con la antelación necesaria, la información precisa para cumplir las funciones asignadas, incluida la correspondiente a los asuntos del orden del día.

f) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.

En el caso de ausencia, enfermedad o cualquier otra causa justificada, los vocales de la Comisión podrán hacerse representar por personas adscritas a sus respectivas Direcciones Generales u organismo autónomo con rango no inferior a dirección de servicio o equivalente.

Artículo 7. Funcionamiento

La Comisión Interdepartamental del Voluntariado de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra funcionará en pleno o en comisiones específicas.

Para la válida constitución de la Comisión Interdepartamental del Voluntariado, en pleno o comisiones específicas, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia del Presidente y del Secretario o de quienes les sustituyan, y de la mitad al menos, de sus miembros, en primera convocatoria, y de una tercera parte de sus miembros en segunda convocatoria.

Artículo 8. Pleno

1. El Pleno de la Comisión se reunirá, con carácter ordinario, al menos una vez al semestre y, con carácter extraordinario, cuando sea convocado por el Secretario por acuerdo de su Presidente.

2. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos. El Presidente, en caso de empate, tendrá voto de calidad.

3. Además de los miembros de la Comisión, podrán asistir a las sesiones del Pleno, previa invitación del Presidente, con voz pero sin voto, otras personas de reconocida competencia profesional en los asuntos que vayan a tratarse.

4. Las convocatorias del Pleno, tanto ordinarias como extraordinarias, se realizarán al menos con cinco días de antelación. A la convocatoria se adjuntará el orden del día de los temas a tratar y la documentación necesaria que la acompañe.

5. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

Artículo 9. Comisiones específicas

1. El Pleno podrá acordar la constitución de comisiones específicas que elaboren estudios o informes sobre asuntos encomendados por el propio Pleno.

2. El acuerdo de constitución determinará su cometido, composición, así como su forma de funcionamiento y ámbito temporal.

3. El trabajo de las comisiones culminará en un informe, que incluirá propuestas de actuación, y que se elevará al Pleno para su debate y votación.

4. Para todos los actos de comunicación y difusión de la información, la Comisión funcionará, preferentemente, a través del uso de las tecnologías de la información y comunicación.

Artículo 10. Duración del mandato

Los miembros de la Comisión mantendrán la condición de miembro por razón de su cargo, salvo el secretario, que será designado de acuerdo con lo establecido en el artículo 6.1c) de este Decreto Foral.

Artículo 11. Retribuciones

Los servicios que presten los miembros de la Comisión tendrán carácter gratuito y, por tanto, no percibirán dietas ni ningún otro emolumento a cargo de la Comisión Interdepartamental.

Disposición Final primera. Habilitación normativa

Se faculta al Consejero de Políticas Sociales para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la ejecución y desarrollo del presente Decreto Foral.

Disposición Final segunda. Entrada en vigor

Este Decreto Foral entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.